

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 20 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Núm. 385.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Ha llegado á noticia de esta Dirección que varias personas que particular ó con despacho abierto se ocupan en agencia de negocios ofrecen activar ó retrasar la aplicación de las subastas de Bienes Nacionales suponiendo influencia ó acuerdo con los oficinas generales, en este caso esmero que V. S. haga saber en el Boletín oficial de esa provincia, del cual espero me envíe un ejemplar, que esta Dirección tiene con anterioridad resuelto que los expedientes de subastas sean presentados á la Junta superior por riguroso orden de fechas en que se celebraron, prohibiendo á los empleados diferir á recomendación alguna que tienda á barrar esta marcha que es la legal y justa.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que sirviendo de gobierno á los compradores de Bienes Nacionales puedan evitar el abuso de cantidades innecesarias por agencias y otros gastos que rechazan las medidas adoptadas por la superioridad para el despacho de los asuntos que se indican, esperando que los Alcaldes constitucionales darán á la presente circular toda la publicidad posible en obsequio de sus administrados. Leon 7 de Agosto de 1859.—E. G. E. I., Francisco María Castelló.

(BOLETA DEL 8 DE JULIO NUM. 189).

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.  
REAL DECRETO.

Convencido de la utilidad que ha de

reportar la isla de Cuba de un contrato de contratación pública, y visto el expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la misma, proponiendo el establecimiento en la ciudad de la Habana de una Bolsa provisional de Comercio, de acuerdo con mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, oído el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de la Habana una Bolsa de Comercio para las transacciones del mismo.

Art. 2.º La Bolsa es la reunión periódica de los comerciantes y de los agentes públicos que intervienen en sus contratos, en el local señalado por el Gobierno.

Art. 3.º El precio de entrada en la Bolsa será para los abonados 8 pesas á rs. el suscribirse y 3 pesos todos los meses, y para los no abonados, 20 centavos por cada vez que entren en la Bolsa; del producto de esta cuota se dará cuenta circunstanciada al Gobierno superior de la isla cada trimestre, para que en su vista pueda determinar lo que mejor correspondiera.

Art. 4.º Serán objeto de la contratación de la Bolsa: la negociación de las letras de cambio, libranzas, pagarés, acciones del Banco Español de la Habana, de minas, de sociedades anónimas legalmente autorizadas, y cualquiera especie de valores de comercio procedente de personas particulares: la venta de metales preciosos amonedados ó en pasta; la de mercaderías de toda clase; los seguros de efectos comerciales contra todos los riesgos terrestres ó marítimos; el fletamento de buques para cualquiera punto; los trasportes en el interior por tierra ó agua.

Art. 5.º Todos los días, excepto los de fiesta de precepto, miércoles jueves y viernes de la Semana Santa y los de gala, habrá reuniones de Bolsa que durarán dos horas.

Art. 6.º Todo español ó extranjero tiene derecho á entrar en la Bolsa si no le obsta ninguna incapacidad legal.

Art. 7.º No podrá concurrir á las reuniones de Bolsa.

1.º Los que por sentencia judicial estén privados ó suspensos del ejercicio de los derechos civiles.

2.º Los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.

3.º Los Corredores que se encuentren privados ó suspensos del ejercicio de su oficio.

4.º Los que hayan sido declarados intrusos en el oficio de Corredores.

5.º Los que hubiesen dejado de cumplir alguna operación corriente en la Bolsa.

6.º Los egrégos y mugeres, y tambien los menores de edad que no estén legalmente autorizados para controlar y administrar sus bienes.

Art. 8.º La Bolsa estará bajo la autoridad del Gobierno político de la Habana, en cuyo nombre y representación cuidará de su régimen inmediato, y del buen orden y policía de sus reuniones un Inspector nombrado por el Gobierno superior civil.

Art. 9.º Ninguna autoridad, excepto el Gobernador político, podrá ejercer sus atribuciones en la Bolsa, á no ser que la reclame el Inspector de la misma.

Art. 10.º En las negociaciones sobre los efectos de comercio y en los transacciones de acciones de las sociedades mercantiles, observarán los Corredores las prescripciones que determinan el Código de Comercio y el art. 33 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Art. 11.º Serán Corredores de Bolsa todos los que hoy lo son ó en lo sucesivo lo fueren del Comercio.

Art. 12.º Estos Corredores cobrarán en sus negociaciones el tanto por ciento que tengan asignado ó que en lo sucesivo se asigne.

Art. 13.º Los Corredores tendrán, respecto á las negociaciones en que intervengan en la Bolsa, la misma responsabilidad que les señala el Código de Comercio y disposiciones vigentes.

Art. 14.º Los Corredores diariamente publicarán en la Bolsa las transacciones que hubiesen intervenido fuera de ella.

Art. 15.º Todos los días de Bolsa, y al concluir su reunion, se fijará el precio á curso corriente de las especies metálicas, acciones de sociedades y cambios de valores de comercio, con los demás efectos de contrataciones, con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el día, reduciéndose segun ellas el Boletín de Cotización.

Art. 16.º La Junta de gobierno del Colegio de Corredores formará el Boletín de Cotizaciones con asistencia de todos los Corredores que hayan asistido á la Bolsa, ex presando en él:

1.º Los precios más bajos y más altos de las especies metálicas y de todos los valores de comercio que se hayan negociado.

2.º Los precios de los frutos que hayan sido objeto de la misma negociación.

Art. 17.º A la redacción del acta de cotización concurrirán á lo menos tres individuos de la Junta ya mencionada, y todos serán responsables personalmente de la exactitud y legalidad con que aquél se haya practicado.

Art. 18.º El acta de cotización se extenderá en un registro, encuadernado, foliado y rubricado en cada una de sus hojas, por el Gobernador político, firmándose en el acta por los individuos de la Junta que hayan asistido á esta operación.

Art. 19.º El registro de las actas de cotización estará á cargo del Inspector

de la Bolsa, y á su presencia se extenderán y formarán estas, pero sin que pueda tomar parte en las operaciones de examen y cotización, que son privativas de la Junta.

Art. 20.º Formalizado el acta de cotización, se sacará y se firmarán por la Junta tres Boletines, uno para remitirlos al Gobierno superior civil, otro al Gobierno político, y el tercero se fijará en la puerta del edificio de la Bolsa.

Art. 21.º Ningun particular ni corporación podrá publicar un Boletín de Cotización distinto del de la Junta.

Art. 22.º Al fin de cada año se entregará el registro de cotización en el Gobierno político para que se custodie en su archivo.

Art. 23.º Las certificaciones que necesiten los particulares de lo que resulte en los registros de cotización se librarán por el Inspector de la Bolsa al correspondieren al año corriente, y si á las anteriores por el Secretario del Gobierno político con el V.º B.º del Gobernador.

Art. 24.º La designación de las horas en que deben celebrarse las reuniones de Bolsa, el orden de las operaciones y todo lo demás que concierne á su régimen y policía, se determinan en el adjunto reglamento aprobado por Mi con esta fecha.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### REGLAMENTO

para el régimen interior de la Bolsa provisional de Comercio de la Habana, creada por Real decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Las reuniones de la Bolsa se verificarán en el local destinado al efecto.

Art. 2.º El Gobernador político de la Habana es el Jefe inmediato de la Bolsa, en su nombre y representación cuidará de su régimen y buen orden un Inspector nombrado al efecto.

Art. 3.º Las atribuciones del Inspector serán:

1.º Asistir personalmente y sin excusa á las reuniones diarias de la Bolsa desde su apertura hasta su conclusion; en caso de enfermedad dará aviso con la posible anticipación al Gobernador político para que pueda este nombrar persona que le sustituya.

2.º Dar la orden para señales de campana que anuncien respectivamente el acto de empezar la reunion y de darse esta por concluida.

3.º Cuidar de que se guarde órden en la composición y arreglo de las expresadas reuniones, incluyendo con moderación y decoro las amonestaciones oportunas á los que de cualquier modo con-

sen estrádo de perturban aquellos actos, sin permitir que los concurrentes, sea cualquiera su clase ó categoría, con inclusión de los Corredores y demás dependientes de la Bolsa, entren con armas, bastones ni peregrinas.

4.º Adoptar si ocurriese algún delito durante la reunión, las disposiciones necesarias para conservar el orden, asegurando la persona del delincuente y formando la sumaria información, que remitirá inmediatamente al Tribunal que correspondiera, poniendo á su disposición el reca. En el caso en que para contener el desorden ó para detener á las personas de sus autores necesitare auxilios, lo reclamará de la Autoridad civil ó militar.

5.º Conocer instructivamente de las dudas que se promuevan sobre la exclusión de alguna persona que tenga incapacidad legal para concurrir á la Bolsa, y decidir en el acto lo que correspondiere, llevándose a efecto sin embargo de cualquier excepción ó reclamación, salva el derecho de los interesados para usar del recurso que les compete.

6.º Acordar, durante la reunión de la Bolsa, en cuanto sea concerniente al orden y policía de la misma, las disposiciones necesarias para mantener la exacta observancia del decreto orgánico y de este reglamento, conforme á las instrucciones que se le comuniquen por el Gobernador político.

7.º Remitir en el momento de redactado, al Gobierno superior civil y al político de la Habana el *Boletín de Colectación*, y aun de cada mes los estados de operaciones.

8.º Dar parte diaria al Gobernador político de todas las ocurrencias notables de la Bolsa, haciéndolo en el acto de las que por su gravedad exijan el cumplimiento y la intervención de su Autoridad superior.

9.º Cuidar de que permanezca constantemente colocada en la puerta interior de la Bolsa una lista con los nombres y apellidos de todos los Corredores, y las señas de sus habilitaciones respectivas.

10.º Observar constantemente la conducta de las personas que la Junta del Colegio de Corredores le designare como desahucios al ejercicio facultativo en aquel oficio, y llevar á efecto los acuerdos que dicha Junta tomare en uso de las facultades que le concede el reglamento del ya mencionado Colegio.

Art. 4.º Cuando el Inspector advirtiere que se cometían abusos ó infracciones del decreto orgánico y de este reglamento, que no alcanzara á corregir las atribuciones, que la consiere el artículo anterior, dará parte al Gobernador político.

Art. 5.º En caso de reclamación de cualquier individuo que hubiere sido excluido de la Bolsa, conocerá de ella sumariamente el Gobernador político, oyendo instructivamente al Inspector y á la Junta, y sus decisiones causarán ejecutoria sin ulterior recurso.

Art. 6.º El Inspector no podrá tomar conocimiento ni adoptar resolución ninguna respecto á las funciones de los Corredores, operaciones de estos y negociaciones ó contratos que se celebren por los concurrentes á la Bolsa; por sí por efecto de las mismas operaciones ó contratos se suscitara algún altercado, procurará que no se altere el orden de la reunión, é informándose de la causa la ponirá, si fuere grave, en noticia del Gobierno político, para que adopte la resolución que crea oportuna.

Art. 7.º Las horas de reunión de la Bolsa serán de diez á dos, y por ningún motivo el pretexto se prolongará mas la reunión.

Art. 8.º El Gobernador superior civil, á instancia del Inspector, y de la Junta del Colegio de Corredores, y cuando previamente el Tribunal y Junta de Comercio de la Habana, podrá alterar,

las horas de Bolsa si lo considerare conveniente al comercio.

Art. 9.º La apertura y conclusión de la Bolsa se anunciará por toques de campana. Dada la última señal, desocuparon en el acto los concurrentes el local de contratación.

Madrid 8 de Julio de 1859.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba para la constitución de una compañía anónima, que con el título de *Bolsa provisional* y un capital de 100.000 pesos, tiene por objeto proporcionar un edificio para establecer la Bolsa provisional de comercio en la Habana.

Vista la escritura social otorgada en 1.º de Setiembre de 1857, y las adiciones que al aprobarla dispuso el Gobernador Capitan general se hiciesen en los estatutos:

Considerando que el objeto que se propone la Sociedad está reconocido como de utilidad pública por las corporaciones llamadas á informar acerca de este punto. En atención á lo expuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitución de la compañía, anónima titulada *Bolsa provisional*, y en aprobar sus estatutos y reglamento de la misma, según se hallan consignados en la escritura de fundación de 1.º de Setiembre de 1857, con las adiciones acordadas por el Gobernador Capitan general en 18 de Diciembre siguiente, debiendo atenderse además esta Sociedad á las prescripciones que le comprenden de la Real cédula de 19 de Octubre de 1853.

Dado en palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—En fe de lo cual yo, el Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### De las oficinas de Desamortización.

#### Administración de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del día 11 de Setiembre de 1859 en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Valencia de D. Juan y Valderas ante los respectivos Alcaldes con asistencia del Procurador judicial y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según los reglamentos establecidos por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con expresión de cosas, chozas, lapias, rosiles y demás que contengan y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fincar el contrato. El arrendatario no podrá recurrir las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á distribuir las á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso

y contumbrado establecido en el país, y precisos en el acto del remate un fiador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superintendencia.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre de este año á igual día de 1863.

7.º Si las fincas después de aprendidas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintos especies que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langostas, pedriscos ni otro accidente imprevisible.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para el cobramiento del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y progreoso, si le hubiere, al del papel que se levanta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Julio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por el rubrico y 6 al progreoso y 20 al primero por la extensión de la escritura incluido el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diese lugar sino los satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en puja y la fiada admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo, á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hubiere presentado previamente fiador á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en el Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como quedare aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

#### Fábrica de Sta. María de Valencia.

18.632. Tierra de 2 fanegas 6 celemines al término de Moyorgo, linda con la Barrera.

18.633. Id. de 3 fanegas ó Barrocolorado, id. con otra del Cabildo de Valencia.

18.634. Id. de una fanega 6 celemines al camino de las Otañillas, id. con otra de Mateo Gonzalez.

18.635. Id. de 10 celemines á las heras de S. Miguel, id. con otra del antiguo S. Miguel.

18.636. Id. de 4 fanegas á la Carrera, id. con otra de José Alonso Prieto.

18.637. Id. de 5 fanegas á las Piernas, id. con otra de José Garrido Robles.

18.638. Id. de una fanega á Carroblanca, id. con otra de Juan Sevillano.

18.639. Id. de 8 fanegas al Montico, id. con otra de herederos de Doña Paula Quintanilla.

18.640. Id. de 4 fanegas á la Baraga del Zorro, id. con otra de D. Angel Lorenzana.

18.641. Id. de 4 fanegas el prado de los Cardos, id. con camino de S. Gregorio.

18.642. Id. de 5 fanegas á Carrequilones, id. con otra del Cabildo.

18.643. Id. de una fanega el mismo sitio, id. con otra de la capellanía de Maria Juan.

18.644. Id. de 3 fanegas 8 celemines á S. Cibrian, id. con otra de Francisco Gonzalez Caballero.

18.645. Id. de una fanega 4 celemines á las Cebolleras, id. con otra del antiguo S. Andrés.

18.646. Id. de una fanega á S. Nicolás, id. con otra del Cabildo.

18.647. Id. de 5 fanegas 4 celemines á Valfinojo, id. con otra de herederos de Alonso Lozano.

18.648. Id. de una fanega á Carrequilones, id. con otra de José Gonzalez. Tipo para la subasta 520 rs.

#### Fábrica de nuestra Señora del Castillo viejo de Valencia.

18.671. Prado en Cabanyá de una fanega 3 celemines al Pico Lanza, linda con el Carrizal.

18.672. Id. de 2 fanegas 4 celemines á las Mojadas, id. con prado de Roto Aloaso.

18.673. Id. de una fanega un celemin en Valencia á los prados viejos, id. con la fuente de los Melchares.

18.674. Id. de una fanega, un celemin un cuartillo el mismo sitio, id. con los dos prados.

18.675. Id. de una fanega, 9 celemines un cuartillo á los Huevos, id. con la presa de S. Marcos.

18.676. Id. de una fanega, 6 celemines 2 cuartillos á los Coñamales, id. con otra de los Capellanes.

18.677. Id. de 8 celemines al camino de Cabanyá, id. con otra de S. Antonio. Tipo para la subasta 622 rs.

#### Fábrica de nuestra Señora del Castillo viejo de Valencia.

18.656. Tierra de 12 fanegas á las Calabazas, linda con camino de Quintanilla.

18.657. Id. de 4 fanegas, un celemin 2 cuartillos á la senda de Salguero, id. con otra de D. Gregorio Sanchez.

18.658. Id. de una fanega á Trascabals, id. con partido que labra D. Gregorio Sanchez.

18.659. Id. de 3 fanegas 4 celemines á Carreabrera, id. con otra de San Miguel.

18.660. Id. de una fanega, 4 celemines 2 cuartillos á Mueltrigo, id. con otra de D. Juan Millán.

18.661. Id. de una fanega 8 celemines á S. Roque, id. con otra del Cabildo.

18.662. Id. de una fanega, 4 celemines 2 cuartillos á la Misterica, id. con otra que labra D. Pedro Isla.

18.663. Id. de 6 fanegas, 3 celemines 3 cuartillos á la Cuatrecera, id. con otra de D. Pedro Cepa.

18.664. Id. de 3 fanegas, un celemin 2 cuartillos al camino de la Yerba, id. con las arribas.

18.665. Id. de 4 fanegas 11 celemines al camino de Castro, id. con el camino.

18.666. Id. de 3 fanegas un celemin á la nueva de la Loba, id. con otra del Cabildo.

18.667. Id. de 3 fanegas á Carrequilones, id. con la senda.

18 68. Id. de una fanega 9 celemines a id. id. con la senda de Carreretas puzas  
 18 669. Id. de una fanega, 11 celemines a 2 cuartillos a la Orca Viejo, id. otra de nabos Señora.  
 18 670. Id. de 2 fanegas al río Viejo, id. con otra que lleva D. Francisco Diaz.  
 Tipo para la subasta 645 rs.

*Cabildo eclesiástico de Valencia.*

18 115. Tierra de 2 fanegas 4 celemines a la Carrera, linda con dicho camino.  
 18 116. Id. de una fanega 10 celemines al Molero, id. con reguero de los Alamos.  
 18 117. Id. de 3 fanegas a la Majadica, id. otra de D. Angel Lorenzo.  
 18 118. Id. de 12 fanegas en los Juncales, id. otras de la Encomienda.  
 18 119. Id. de 8 fanegas a la Zaccaria, id. con la senda.  
 Tipo para la subasta 1.150 rs.

*Fábrica de San Juan de Valderas.*

17 897. Tierra de una fanega 4 celemines en el camino de Villanueva, linda con tierra de Gregorio Valverde.  
 17 898. Herreñal de 5 celemines en Carragana, id. con huerta del mayorazgo.  
 17 899. Tierra de 9 celemines 2 cuartillos a la vega de Granicillo, id. con otra del mayorazgo.  
 17 900. Herreñal en id. de 2 fanegas 8 celemines id. con tierra del sauto hospital.  
 17 901. Id. de 10 celemines 2 cuartillos en id. id. con tierra de la capellanía de la Magdalena.  
 17 902. Id. de una fanega a la vega del Melon, id. con otra de la fabrica de santa Maria.  
 17 903. Id. de una fanega, 3 celemines 2 cuartillos en id. id. con río Viejo.  
 17 904. Tierra de 2 fanegas 4 celemines, linda con otra del hospital.  
 17 905. Herreñal de 3 celemines un cuartillo, linda con otra de los Benitos de Sahagun.  
 17 906. Tierra de 3 fanegas, 7 celemines 3 cuartillos, id. con mayorazgo de D. Apolinario Castrillo.  
 17 907. Herreñal de 8 celemines 2 cuartillos, id. con la hera del hoyo.  
 17 908. Tierra de una fanega, 3 celemines un cuartillo, id. con el camino de Benavente.  
 17 909. Id. 6 fanegas 3 celemines a doñan llama la Carrera, id. con el camino de Villalobos.  
 17 910. Herreñal de una fanega a la reguera, socha, id. con tierra de la fabrica de santa Maria.  
 17 911. Tierra de una fanega, 5 celemines 2 cuartillos en id. id. con la cofradia de los santos Mártires.  
 17 912. Herreñal de una fanega un cuartillo en el camino de S. Miguel Angel, id. con tierra del sauto hospital.  
 17 913. Tierra de 4 fanegas 2 celemines a doñan llama S. Bartolomé, id. con el camino de Villanueva.  
 17 914. Id. de 2 fanegas 9 celemines a doñan llama reguera de S. Bartolomé, id. con la misma.  
 17 915. Herreñal de 10 celemines un cuartillo a doñan llama Valdecocinas, id. con tierra de los herederos de D. José Aguller.  
 17 916. Id. de 2 fanegas un celemin un cuartillo en la reguera Valdenorinas, id. con tierra de la capellanía de D. Manuel Prieto.  
 17 917. Id. de 8 celemines encima de la senda Valdecocinas, id. con tierra del Cabildo.  
 17 918. Tierra de 9 fanegas 6 celemines camino de Villalobos, id. con el camino.  
 17 919. Id. de 3 fanegas 4 celemines

17 920. Id. de 2 fanegas 7 celemines a doñan llama la reguera del Lavadero de los nabos, id. con tierra del tablado.  
 17 921. Id. de 18 fanegas 8 celemines camino de Villanueva, id. con el mismo camino.  
 17 922. Id. de 3 fanegas 2 celemines a la Villardiga, id. con tierra del mayorazgo de D. Marcos Romero.  
 17 923. Tierra de 11 fanegas 4 celemines al camino de Villagra, id. con otra del mayorazgo de Doña Maria Cisneros.  
 17 924. Id. de 4 fanegas 2 celemines encima de la reguera de Villardet, id. con otra de S. Pedro de Valdefuente.  
 17 925. Tierra de 4 fanegas 4 celemines 2 cuartillos camino de Villanueva, linda con otra de D. Marcos Romero.  
 17 926. Herreñal de 8 celemines un cuartillo a la reguera del Ponton, id. con tierra de D. Marcos Romero.  
 17 927. Tierra de 9 fanegas 7 celemines un cuartillo a las de Rey, idem con otra del mayorazgo de Doña Maria Ribera.  
 17 928. Id. de 11 fanegas 5 celemines al camino de Benavente, id. con el mismo camino.  
 17 929. Id. de 12 fanegas 2 cuartillos en id. id. con tierra de la capellanía de D. Manuel Helguera.  
 17 930. Id. de 4 fanegas 8 celemines 2 cuartillos al camino de S. Miguel, id. con tierra del Cabildo.  
 17 931. Herreñal de una fanega 8 celemines un cuartillo a los Calces de la Taca, id. con tierra de la capellanía de misa de doce.  
 17 932. Id. de una fanega 4 celemines 2 cuartillos en las Callejones, id. con tierra de dicha misa de doce.  
 17 933. Id. de 3 fanegas 4 celemines 2 cuartillos en id. id. con otra del mayorazgo de Antonio Maria Cisneros.  
 17 934. Id. de 3 fanegas 11 celemines a doñan llama Trasparral, id. con tierra de la capellanía de misa de doce.  
 17 935. Id. de 3 fanegas 6 celemines al camino de Villanueva, id. con el mismo camino.  
 17 936. Id. de 8 fanegas 2 cuartillos en id. id. con herreñal del Cabildo.  
 17 937. Id. de 7 fanegas en id. id. con otra del hospital de Villanueva.  
 17 938. Id. de una fanega 4 celemines camino de Villanueva, linda con el mismo camino.  
 17 939. Tierra de 3 fanegas 11 celemines en las Corcobas del Charco, id. con tierra de la Cruz.  
 17 940. Id. de 2 fanegas 10 celemines 2 cuartillos a dichas Corcobas, id. con otra de la cofradia y hospital.  
 17 941. Herreñal de una fanega un celemin Castroverde Nueva, id. con dicho camino.  
 17 942. Tierra de 6 fanegas un celemin en id. id. con el mismo camino.  
 17 943. Id. de 2 fanegas 6 celemines al mismo camino, id. con el mayorazgo de D. Marcos Romero.  
 17 944. Id. de una fanega 3 celemines camino de Valdunquillo, id. con el camino.  
 17 945. Id. de 6 fanegas 5 celemines a doñan llama las Corcobas de Villanueva.  
 17 946. Herreñal de una fanega 9 celemines camino carbonera, id. con tierra del mayorazgo de D. Luis Gomez Ferras.  
 17 947. Tierra de 2 fanegas 8 celemines al camino de Valdunquillo, id. con otra de D. José Hidalgo.  
 17 948. Herreñal de 9 celemines encima de S. Adriano, id. con tierra que llama de los Jatos.

*Cofradia del Salcador agrupada a la Fábrica anterior.*

17 925. Tierra de 4 fanegas 4 celemines 2 cuartillos camino de Villanueva, linda con otra de D. Marcos Romero.  
 17 926. Herreñal de 8 celemines un cuartillo a la reguera del Ponton, id. con tierra de D. Marcos Romero.  
 17 927. Tierra de 9 fanegas 7 celemines un cuartillo a las de Rey, idem con otra del mayorazgo de Doña Maria Ribera.  
 17 928. Id. de 11 fanegas 5 celemines al camino de Benavente, id. con el mismo camino.  
 17 929. Id. de 12 fanegas 2 cuartillos en id. id. con tierra de la capellanía de D. Manuel Helguera.  
 17 930. Id. de 4 fanegas 8 celemines 2 cuartillos al camino de S. Miguel, id. con tierra del Cabildo.  
 17 931. Herreñal de una fanega 8 celemines un cuartillo a los Calces de la Taca, id. con tierra de la capellanía de misa de doce.  
 17 932. Id. de una fanega 4 celemines 2 cuartillos en las Callejones, id. con tierra de dicha misa de doce.  
 17 933. Id. de 3 fanegas 4 celemines 2 cuartillos en id. id. con otra del mayorazgo de Antonio Maria Cisneros.  
 17 934. Id. de 3 fanegas 11 celemines a doñan llama Trasparral, id. con tierra de la capellanía de misa de doce.  
 17 935. Id. de 3 fanegas 6 celemines al camino de Villanueva, id. con el mismo camino.  
 17 936. Id. de 8 fanegas 2 cuartillos en id. id. con herreñal del Cabildo.  
 17 937. Id. de 7 fanegas en id. id. con otra del hospital de Villanueva.  
 17 938. Id. de una fanega 4 celemines camino de Villanueva, linda con el mismo camino.  
 17 939. Tierra de 3 fanegas 11 celemines en las Corcobas del Charco, id. con tierra de la Cruz.  
 17 940. Id. de 2 fanegas 10 celemines 2 cuartillos a dichas Corcobas, id. con otra de la cofradia y hospital.  
 17 941. Herreñal de una fanega un celemin Castroverde Nueva, id. con dicho camino.  
 17 942. Tierra de 6 fanegas un celemin en id. id. con el mismo camino.  
 17 943. Id. de 2 fanegas 6 celemines al mismo camino, id. con el mayorazgo de D. Marcos Romero.  
 17 944. Id. de una fanega 3 celemines camino de Valdunquillo, id. con el camino.  
 17 945. Id. de 6 fanegas 5 celemines a doñan llama las Corcobas de Villanueva.  
 17 946. Herreñal de una fanega 9 celemines camino carbonera, id. con tierra del mayorazgo de D. Luis Gomez Ferras.  
 17 947. Tierra de 2 fanegas 8 celemines al camino de Valdunquillo, id. con otra de D. José Hidalgo.  
 17 948. Herreñal de 9 celemines encima de S. Adriano, id. con tierra que llama de los Jatos.

17 949. Tierra de 2 fanegas 3 celemines camino caño argates, id. con el mismo camino.  
 17 950. Id. de 3 fanegas 5 celemines a las Corcobas de cueros, id. con herreñal del concejo de aquella villa.  
 17 951. Id. de 2 fanegas 8 celemines camino Castrobal, id. con dicho camino.  
 17 952. Id. de 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos camino de Valdunquillo, linda con el mismo.  
 Tipo para la subasta 3.488 rs.  
 Leon 12 de Agosto de 1859.—Vicente José de La Madrid.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.*

*Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Julio próximo pasado.*  
 REMATE DEL DIA 17 DE ABRIL.  
 Escribano D. Ramon Roates.  
 RE. en.

Una heredad término de San Justo de la Vega procedente del hospital de las Cinco Lagas de Astorga, núm.º 3.293 y otros del inventario, rematada por D. Pablo Mogrojejo vecino de Astorga en. . . 24.020  
 Otra en el de Estebanez id. de id. núm.º 1.119 y otros del inventario, rematada por D. Raimundo Prieto vecino de Astorga en. . . 1.000.  
 Otra en el de San Justo de la Vega id. de id. núm.º 1.276 y otros del inventario, rematada por D. Miguel Montes vecino de San Justo en. . . 4.650  
 Otra en el de San Roman de la Vega id. de id. núm.º 1.287 y otros del inventario, rematada por D. Ramon Vega vecino de San Roman en. . . 3.140  
 Otra en los de Carneros, San Roman y Puerta Rey id. de id. núm.º 3.266 y otros del inventario, rematada por Don Pedro Alonso vecino de S. Roman en. 18.010  
 Una tierra en San Justo de la Vega id. de id. núm.º 3.265 del inventario, rematada por D. Miguel Montes vecino de San Justo en. 1.010  
 Una heredad en términos de Celada y Cuevas id. de id. núm.º 3.223 y otros del inventario, rematada por D. Antonio Martinez vecino de Celada en. . . 25.090  
 Otra en el de Estebanez id. de id. núm.º 1.204 y otros del inventario, rematada por D. Raimundo Prieto vecino de Astorga en. . . 9.530  
 Otra en el de Pradorey id. de id. núm.º 1.187 y otros del inventario, rematada por el mismo en. . . 2.600  
 Otra en id. y Bonillos id. de id. núm.º 1.172 y otros del inventario, rematada por D. José Garcia vecino de Bonillos en. . . 4.010  
 Otra en los de Pradorey y Matias de Buchivado de id. id. núm.º 1.119 y otros del inventario, rematada por D. Antonio Carbon vecino de Astorga en. . . 12.230  
 Otra en el de Combarros id. de id. núm.º 1.146 y otros del inventario, rematada por D. Juan Garcia de Combarros en. . . 5.150  
 Otra id. en id. de id. id. núm.º 1.167 y otros del inventario, rematada por D. Antonio Otero vecino de Combarros en. . . 3.320  
 Otra en el de Malago id. de id. núm.º 3.183 y otros del inventario, rematada por D. Isidro de la Fuente de Malago en. . . 9.230

Otra en el de Castrillo de las Piestras id. de id. núm.º 3.169 y otros del inventario, rematada por D. Domingo Dominguez vecino de Castrillo en. . . 4.000  
 Otra en los de Barrientos y Posadilla id. de id. núm.º 3.157 y otros del inventario, rematada por D. Antonio Gullon de Astorga en. . . 22.050  
 Otra en los de Carral, Villar y San Felix de la Vega id. de id. núm.º 3.120 y otros del inventario, rematada por D. José María Carujo vecino de esta ciudad en. . . 30.800  
 Otra en el de Carral id. de id. núm.º 3.110 y otros del inventario, rematada por D. Gregorio Obregón de Astorga en. . . 11.300

REMATE DEL 23 DE ABRIL.

Escribano D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Una heredad en San Roman de la Vega del hospital de San Juan de Astorga, núm.º 3.385 al 3.393 del inventario, rematada por D. José Alonso vecino de Valdeveigas en. . . 31.000  
 Otra en Estebanez del mismo hospital, núm.º 1.808 y otros del inventario, rematada por D. Pedro Nistal de Astorga en. . . 9.240  
 Otra en Pradorey del citado hospital, núm.º 1.682 y otros del inventario, rematada por D. Raimundo Prieto de Astorga en. 3.310  
 Otra en Combarros del mismo hospital, núm.º 1.286 al 1.099 del inventario, rematada por D. Martin Perez de Combarros en. 11.500  
 2ª Subasta.—Escribano D. Faustino Nava.

Dos prados en Seriegas de la cuñada del Mator, núm.º 2628 y 2.629 del inventario, rematados por D. Pedro de la Cruz Hidalgo vecino de esta ciudad en. . . 563  
 Dos hueros en Campo y Santibañez del hospicio de esta ciudad, núm.º 350 del inventario, rematados por D. Francisco Garcia Valdés vecino de la misma en. 2.078

REMATE DEL 26 DE ABRIL.

Escribano D. Felix de las Vallinas.

Propios de Santa Marina del Rey en su término.  
 Una tierra núm.º 63 del inventario, rematada por D. Celedonio Sanchez vecino de Santa Marina en. . . 300  
 Otra id. núm.º 63 del inventario, rematada por el mismo en. 6.000  
 Otra id. núm.º 64 del inventario, rematada por el mismo en. 710  
 Otra id. núm.º 66 del inventario, rematada por el mismo en. 1.400  
 Otra id. núm.º 75 del inventario, rematada por el mismo en. 260  
 Otra id. núm.º 69 del inventario, rematada por el mismo en. 470  
 Otra id. núm.º 76 del inventario, rematada por Don Pedro Nistal vecino de Astorga en. . . 1.000  
 Otra id. núm.º 71 del inventario, rematada por D. Celedonio Sanchez en. . . 710  
 Otra id. núm.º 72 del inventario, rematada por el mismo en. 440  
 Otra id. núm.º 73 del inventario rematada por D. Gerónimo Garcia Carrizo vecino de Santa Marina en. . . 2.010  
 Otra id. núm.º 68 del inventario, rematada por D. Celedonio Sanchez en. . . 340  
 Un huerto, núm.º 74 del inventario, rematada por D. La

cas Franco vecino de San Martín del Camino en... 420  
 Una pradera núm. 77 del inventario, rematada por D. Gerónimo García vecino de Astorga en... 3.000  
 Otra id. núm. 80 del inventario, rematada por D. Pedro Nistal vecino de Astorga en... 4.740  
 Otra id. núm. 78 del inventario, rematada por D. Melchor del Río vecino de San Martín del Camino en... 4.033  
 Otra id. núm. 79 del inventario, rematada por D. Pedro Nistal vecino de Astorga en... 5.000

Y se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponden los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes pedáneos, hacer saber á los interesados la aprobación de sus adquisiciones, á fin de que si lo creen conveniente se prevenga á realizar el pago sin aguardar á que se les notifique judicialmente. Leon 4 de Agosto de 1859. —Ricardo Mora Varona.

### De los Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de Leon.

El domingo 21 del corriente á las once de la mañana se substará en remate público el derribo de los cuatro cubos de la muralla del rastro, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y sirviendo de tipo para la admisión de posturas á la baja, la cantidad de quince mil reales.

El remate se verificará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento: Leon 12 de Agosto de 1859. —Máximo Fernandez.

El domingo 23 del corriente á las 11 de la mañana, se verificará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, el segundo remate para la enajenación del terreno contiguo á la muralla del antiguo arco denominado de las Animas. En esta subasta se admitirá la postura que mejore en un diez por ciento la cantidad en que quedó cerrado el primer remate, y se advierte que el rematante contrae la obligación de edificar en el plazo que en las condiciones se señala. Leon 16 de Agosto de 1859. —Máximo Fernandez.

#### Instituto provincial de Leon.

Desde el día primero al 15 inclusive del próximo mes de Setiembre estará abierta en este establecimiento la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

- Explicación de la doctrina cristiana, nociones de Historia sagrada, y principios de Religión y Moral.
- Gramática castellana y latina.
- Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis castellana y latina.
- Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas y composición castellana y latina.
- Elementos de Rhetórica y Poesía.
- Elementos de Geografía.
- Elementos de Historia.
- Elementos de Aritmética y Álgebra con la teoría y aplicación de los logaritmos.
- Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Nociones de Historia natural.
- Elementos de Psicología, Lógica y Ética.
- Lengua Francesa.
- Estos estudios menos los de Elementos

de Física y Química; Nociones de Historia natural y Elementos de Psicología, Lógica y Ética, podrán hacerse en enseñanza doméstica con las condiciones de que se hablará en su lugar.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría de este Instituto una papeleta en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso, así como la manera en que desean hacer el estudio también deberá estar firmada por el padre ó encargado.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, presentarán una solicitud á la que ha de acompañar la partida de bautismo para acreditar que tienen cumplidos nueve años de edad. Deberán además ser aprobados en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, especialmente de lectura, escritura, ortografía y los cuatro reglas de cuentas. Este examen se verificará en el Instituto ante tres Catedráticos y el alumno pagará veinte rs. por derechos de examen.

Si el alumno que desea matricularse procediese de otro establecimiento deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director.

Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas que pueden estudiarse en esta manera se matriculará en el Instituto con las formalidades prescritas en los párrafos anteriores, expresando en la instancia que se propone hacer así los estudios, y acreditando que el Profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico. El examen que debe preceder al ingreso en la segunda enseñanza podrá en este caso sufrirlo el alumno, en el pueblo de su residencia; no siendo este capital, bastará que lo haga ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde. El certificado de aprobación en este examen con el V. B. del Alcalde, deberá acompañar á la solicitud de matrícula.

Los derechos que habrán de satisfacer los alumnos por la matrícula serán 120 rs. si se matricularán en dos ó mas asignaturas, si en una sola abonarán 40; el pago de estos se hará en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

Durante el tiempo arriba marcado tendrán lugar en este Instituto los exámenes extraordinarios para los que no se hubiesen presentado á los ordinarios; para los suspensos y para los que habiendo sido aprobados desean obtener calificación superior á la que hayan logrado en aquellos. Leon 16 de Agosto de 1859. —El Director, Francisco del Valle.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Intendencia militar del distrito de Castiella la Vieja.

Debiendo procederse á contratar simultáneamente en los puntos que marca la Gaceta oficial de 14 del actual número 226, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la misma y demás formalidades prescritas para estos casos 241.500 varas de tela de algodón para sábanas y 15.000 para cabzoles, con destino al servicio de utensilios en Valencia, se convoca á una pública subasta que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á la una del día 25 del corriente mes, para lo cual se hallarán de manifiesto

en la Secretaría de la misma, las muestras de las telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata, y el pliego de condiciones indicado. Valladolid 16 de Agosto de 1859. —Domingo Aldama.

Debiendo procederse á contratar 4.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y bajo mi presidencia á la una del día veinte y nueve del actual y mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuación, y pliego de condiciones que desde hoy se lleva de manifiesto en la Secretaría de esta referida Intendencia, y en los cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas ó parte de ellas, encomendándose también de manifiesto en dicha Secretaría la muestra que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó Tesorería de Hacienda pública por valor de 12.000 rs. para la totalidad de la licitación ó por la cantidad correspondiente al número de mantas que comprendan las expresadas proposiciones, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admitibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 44 rs. mantas, siendo de cuenta del rematante de ellas dentro de los almacenes de utensilios de la Plaza de la Coruña, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorara, la suya será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate. Valladolid 17 de Agosto de 1859. —Domingo Aldama.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de

utensilios del distrito de Galicia, 4.000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) del Boletín oficial de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarme de la ejecución del expresado servicio (en totalidad ó por tal número de mantas), al precio de... rs. cada manta.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

### De los Juzgados.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo participar que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra Juan Mendez vecino de Sigüenza y Antonio Callejo los de Rosbledo de Lousada por amancebamiento y escándalo público, pasada el promotor fiscal, la devolví con el dictamen que entre otros particulares comprende el siguiente: Particular. — Que se libre exorto al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que anunciada el emplazamiento en el Boletín oficial de la misma se sirva mandar á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía que en caso de ser habido en alguna de sus respectivas demarcaciones lo remitan á disposición de este Juzgado. Y para que tenga efecto lo pedido por el promotor fiscal y estimado por mí, libro el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya Justicia en su Real nombre administro, le exorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico que tan luego como la recta se sirva darle el debido cumplimiento quedando obligado al tanto siempre que los sucesos. Ponferrada 4 agosto once de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Pedro Pascual de la Maza. — Por mandado de su Sría. José González Volcane.

Lic. D. Pablo Garrido, Juez de Paz ejerciendo funciones del de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Galo Villalán vecino de la Unión, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse el robo de varios efectos á José Rodríguez y Juana Martínez vecinos de Valdemorilla, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, que si así lo hiere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose le seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, peránbulos el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fijó el presente en Valencia de D. Juan Agosto siete de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Pablo Garrido. — Por mandado de su Sría. Claudio de Juan.